

Hoja 02 Juegos de disposiciones generales en Original y 02 Juegos en Copias Sueltas.

SSPAT

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

OFICIO No. 1609/2015/SSPAT
EXP. ADMVO. 117-A



H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

FRANCISCO FLORES SANDOVAL, en mi carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, personalidad debidamente acreditada ante este H. Tribunal con respeto expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a exhibir para todos los efectos legales que haya lugar, tres tantos de las Condiciones Generales de Trabajo con sus correspondientes reformas celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el cual regirá las relaciones laborales entre ambas partes, que comenzaron a regir a partir del 28 de Julio del 2015.

Por lo expuesto, se pide:

PRIMERO.- Se me tenga por presente depositado las Condiciones Generales de Trabajo, que regirá las relaciones laborales entre las partes mencionadas en la que antecede.

SEGUNDO.- Ordenar se entregue un ejemplar debidamente autorizado y acordado a cada una de las partes.

ATENTAMENTE
"POR LA UNIDAD Y SUPERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES."
Tonalá, Jalisco, 29 de septiembre de 2015.

T. J. M. FRANCISCO FLORES SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

c.c.p. Archivo.



S
I
N
D
I
C
A
T
O

ÍNDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II	DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN...	5
CAPITULO III	DE LAS COMISIONES MIXTAS.....	7
	Comisión Mixta de Relaciones Laborales.....	8
	Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.....	8
	Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.....	9
CAPITULO IV	DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES.....	10
	Del Aguinaldo.....	11
	Prima Vacacional.....	11
	Prima Dominical.....	11
	Quinquenios.....	12
	Despensa.....	12
	Transporte.....	12
	Seguro de Vida.....	13
CAPITULO V	DE LA JORNADA DE TRABAJO.....	14
CAPITULO VI	DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.....	15
CAPITULO VII	DE LOS DÍAS DE DESCANSO.....	16
CAPITULO VIII	DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.....	17
CAPITULO IX	DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	19
CAPITULO X	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	20
CAPITULO XI	DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	22
CAPITULO XII	DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	23
CAPITULO XIII	DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.....	24
TRANSITORIOS.....		26

José Ríos

2

2

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las condiciones generales de trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, y la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

ARTÍCULO 2. - El H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá reconoce que la representación genuina de los trabajadores de base a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Tonalá, y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá y en general para los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá.

ARTÍCULO 4. - En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5. - Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones General de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

Ayuntamiento.- Ayuntamiento Constitucional de Tonalá.

Sindicato.- Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá.

Partes.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá.

Comisiones Mixtas.- Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

Escalaafón.- Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

Plantilla.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá.

Servidor Público.- Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento de Tonalá, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

ARTÍCULO 6. - En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicaran supletoriamente, y en su orden:

Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo.

La jurisprudencia

La costumbre.

La equidad.

ARTÍCULO 7. - Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo en favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

ARTÍCULO 8. - En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6to. , si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

José Ríos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**CAPITULO II
DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES
Y ESCALAFÓN.**

ARTÍCULO 9. - El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Cabildo, mismo que se integrará en el expediente de personal.

ARTÍCULO 10. - Los servidores públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza.

Servidores Públicos de Base.

Servidores Públicos interinos, provisionales y transitorios.

ARTÍCULO 11. - El carácter del nombramiento será: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. - Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deban presentarse, los determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI.- El lugar en que prestará los servicios;
- VII.- Protesta del servidor público;
- VIII.- Lugar en que se expide;
- IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X.- Nombre y firma de quien lo expide.

ARTÍCULO 13. - El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 15. - Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 16. - Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

1. - Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
2. - Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
3. - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
4. - Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTÍCULO 17. - Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integrarán por un representante del Sindicato y uno por el Ayuntamiento y un tercero nombrado por común acuerdo.

ARTÍCULO 18. - Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

1. - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
2. - Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
3. - Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
C. Casas Risco

[Handwritten marks on the right margin]

ARTÍCULO 19. - Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias en los términos indicados por su propio reglamento.

Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 20. - En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores de base, se reunirá esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier servidor público y tratará de resolverlo por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 21. - La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

- 1ro. - Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos, y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.
- 2do. - Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.
- 3ro. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.
- 4to. - Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.
- 5to. - Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 22. - La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, para lo cual tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

CAPITULO IV
DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 23. - El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

ARTÍCULO 24. - El pago se efectuará en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o tarjeta de invernómina, en días laborables, y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a más tardar los días 13 y 28 del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

ARTÍCULO 25. - Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1ro. - Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do. - Del cobro de cuotas sindicales.

3ro. - De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de un manera expresa su conformidad.

4to. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.

5to. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones 4to. y 5to. de este precepto.

ARTÍCULO 26. - El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. - Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor como del apoderado.

Del Aguinaldo

ARTÍCULO 28. - El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo base vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.

ARTÍCULO 29. - El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el año.

Prima Vacacional.

ARTÍCULO 30. - El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos, dos veces al año, por concepto de prima vacacional, 5 días de sueldo base vigente anual.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

Prima Dominical

ARTÍCULO 31. - El ayuntamiento cubrirá a los Servidores Públicos de base que presten sus servicios en día domingo una prima adicional del 25% por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Quinquenios

ARTICULO 32. - Como reconocimiento a la antigüedad, el Ayuntamiento se obliga a otorgar a sus servidores públicos sindicalizados estímulos económicos conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA.
5 - 9	4
10 - 14	5
15 - 19	6
20 - 24	7
25 - 29	8
30 Y MÁS	9

Despensa

ARTÍCULO 33. - El Ayuntamiento entregará mensualmente, a sus servidores públicos sindicalizados la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de despensa, cantidad que será revisada en mutuo acuerdo entre el Sindicato y el Ayuntamiento, los días 30 de mayo y 30 de octubre de cada año.

Transporte

ARTÍCULO 34. - El Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores sindicalizados la cantidad de \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensualmente, como ayuda para transporte cantidad que será incrementada en la misma proporción en que se den las alzas al salario mínimo de la zona metropolitana de Guadalajara.

ARTÍCULO 35. - El Ayuntamiento se obliga a otorgar a las Secretarías sindicalizadas un bono por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada año, con motivo del "Día de la Secretaria", mismo que deberá ser pagado en la primer quincena del mes de julio.

ARTÍCULO 36. - El Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores **Sindicalizados** que se desempeñan en el área de Servicios Generales, con un premio de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a cada uno de los trabajadores cada año en la primer quincena del mes de agosto.

Seguro de Vida

ARTÍCULO 37. - El Ayuntamiento se obliga a adquirir y otorgar a sus servidores públicos en activo un seguro de vida por cuarenta meses de salario que este perciba en el momento de su deceso, además de una póliza adicional al seguro de vida, la cual cubra la pérdida de miembros, así como incapacidad permanente parcial y total; todo lo anterior sin costo alguno para el trabajador. En caso de que el trabajador falleciera y no haya sido asegurado por cualquier razón imputable al Ayuntamiento este está obligado a pagar la cantidad de su propio erario.

ARTÍCULO 38. - En caso de fallecimiento del servidor público el Ayuntamiento cubrirá al familiar del fallecido el importe de dos meses de salario como ayuda a gastos funerarios; el pago correspondiente se hará a la presentación del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

ARTÍCULO 39. - La distribución de las prestaciones post-mortem se hará de acuerdo con la declaración escrita (carta post-mortem) que cada trabajador deberá realizar ante el departamento de Recursos Humanos, y en caso de que no la hubiere, la distribución se hará conforme con las leyes aplicables a cada caso.

CAPITULO VI
DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.

ARTÍCULO 43. - Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento determine, y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro servidor público, conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

ARTÍCULO 44. - La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad; se tendrá una tolerancia de 15 minutos y se considerarán retardos de 16 a 30 minutos después de la hora de entrada. En retardos que excedan 31 minutos será responsabilidad del titular de la dependencia admitir o no al servidor público. Cuando el servidor público haya acumulado tres retardos en un término de 15 días, se le suspenderá un día. La contabilidad de retardos se hará a partir de los días 1ro. y 16 de cada mes, para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 45. - Cuando un servidor público de base haya observado rigurosa puntualidad en un lapso de un mes, gozará de tres días de pago adicional a su sueldo como estímulo a la puntualidad. La contabilidad se llevará mensualmente a partir del mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO 46. - La Dirección de Recursos Humanos recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho.

ARTICULO 47. - Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Institución asignada para este efecto por la Administración Municipal, la cual deberá ser turnada al responsable de recursos humanos de su dependencia, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**CAPITULO VII
DE LOS DÍAS DE DESCANSO**

ARTÍCULO 48. - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, preferentemente, los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 49. - Son días de descanso obligatorio para todos los servidores públicos con goce de sueldo los siguientes: Observación.- Por decreto del Honorable Congreso de la Unión se reformó el artículo 74 de la Ley Federal Del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

1ro. DE ENERO

EL PRIMER LUNES DE FEBRERO DE CADA AÑO EN CONMEMORACION DEL 5 DE FEBRERO

EL TERCER LUNES DE MARZO DE CADA AÑO EN CONMEMORACION DEL 21 DE MARZO

1ro. DE MAYO

05 DE MAYO

10 DE MAYO A LAS MUJERES CON HIJOS

16 DE SEPTIEMBRE

28 DE SEPTIEMBRE DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO

12 OCTUBRE

02 DE NOVIEMBRE

EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACION DEL 20 DE NOVIEMBRE

25 DE DICIEMBRE.

EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

ARTÍCULO 50. - Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

CAPITULO VIII
DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 51. - Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán cuando menos de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, según calendario que para ese efecto establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 52. - Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades de servicio.

ARTÍCULO 53. - Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar cargo de confianza en el Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les concederá licencia sin goce de sueldo y sin perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

ARTÍCULO 54. - El Ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos, previo estudio del caso, licencia sin goce de sueldo hasta por sesenta días por cada año calendario.

ARTÍCULO 55. - El Ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por treinta días cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarlas ante la Dirección de Recursos Humanos para su trámite y en su caso autorización, con ocho días de anticipación a la fecha en que deba de empezar a señalar sus efectos.

ARTÍCULO 56. - El Ayuntamiento otorgará permiso con goce de sueldo íntegro en los siguientes casos:

I.- Matrimonio del servidor público, cinco días laborables consecutivos.

II.- Fallecimiento de familiares en línea directa tres días laborables consecutivos y cinco días laborables consecutivos cuando sea fuera de la zona metropolitana y este último previo acuerdo con la oficina encargada del personal.

III.- Nacimiento de un hijo (para los hombres), 10 días laborables consecutivos, así como 60 días laborables consecutivos, en caso de fallecimiento de la madre al momento del alumbramiento, esto según lo establecido en Sesión de Cabildo celebrada el 03 tres de julio de 2013 dos mil trece, en el Acuerdo No. 407.




J. Jesús Rico








X

ARTÍCULO 57. - El Ayuntamiento se obliga a otorgar por concepto de Prima de Insalubridad un descanso extraordinario de cinco días hábiles cada seis meses, dependiendo del riesgo, a los Servidores Públicos sindicalizados que laboren en áreas nocivo peligrosas de alto o mediano riesgo, además de tener el derecho a que hace referencia el Capítulo VIII, Artículo 51 de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 58. - El Ayuntamiento se obliga a otorgar licencias con goce de sueldo a siete servidores públicos que desempeñen cargos de dirigencia sindical, por el tiempo que dure su gestión.

ARTÍCULO 59. - Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifique peligro para su salud, en relación con la gestación. Gozarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y dos meses más después del mismo. Durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinarios de media hora para alimentar a sus hijos, independiente al tiempo que los servidores públicos gozan para tomar alimentos.

ARTÍCULO 60. - El Ayuntamiento se obliga a adquirir y otorgar una póliza de seguro para cubrir las indemnizaciones y defunciones de los servidores públicos de base que sufran los riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el IMSS, en tanto este riesgo no esté contratado y cubierto con el Instituto, además de otorgarles las prótesis y aparatos de ortopedia que requieran sin costo alguno para el servidor público.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
Jesús R. 1990

[Handwritten mark]

[Large handwritten checkmark]

[Handwritten mark]

CAPITULO IX
DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTICULO 61. - Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II.- Conservar su turno de labores en los horarios habituales con más o menos de dos horas de rango. Si las necesidades del servicio público lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el servidor público y conocimiento del sindicato.
- III.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del servidor público de base y conocimiento del sindicato.
- IV.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo acuerdo del sindicato.
- V.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.
- VI.- Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS bajo el régimen Enfermedad y Maternidad, la Dirección de Pensiones del Estado y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.
- VII.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia.
- VIII.- Participar en los congresos, concejos, asambleas generales del sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo.
- IX.- A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- X.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

XL.- Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.

XII.- Los servidores públicos tendrán derecho a una retribución económica de quince días de salario vigente a cada uno de los empleados el día 28 del mes de septiembre, por concepto de estímulo por el día del servidor público.

XIII.- Los servidores públicos tendrán derecho el día de su cumpleaños al descanso con goce de sueldo íntegro vigente, sin que esto afecte las labores propias de su centro de trabajo por lo que el trabajador y su jefe inmediato, se pondrán de acuerdo para el otorgamiento del mismo.

XIV. - El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar siete días con goce de sueldo en el año a los Servidores Públicos Sindicalizados cuando lo necesiten.

XV) El Ayuntamiento se obliga a otorgar una aportación de 12 días de salario vigente, por concepto de apoyo educacional en la segunda quincena del mes de julio de cada año, a los servidores públicos sindicalizados.

XVI) El Ayuntamiento se obliga a otorgar una cantidad de \$120.00 pesos mensuales como apoyo a personas mayores de 60 años.

CAPITULO X
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 62. - Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia.

IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece.

~~XXXXXXXXXX~~
JUAN RICO
A. L. M.

Juan Rico

✓

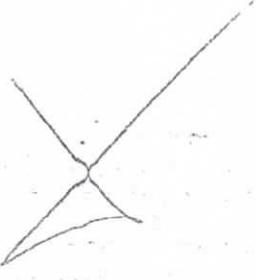
✓

✓

CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 63. - Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.
- II.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- III.- Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
- V.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este Reglamento.
- VI.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- VII.- Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano del seguro Social.
- VIII.- Cubrir las cuotas correspondientes del 3% del salario a la Dirección de Pensiones del Estado para vivienda.
- IX.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.
- X.- Otorgar jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco.
- XI.- En el mes de Diciembre de cada año, se otorgara un vale de despensa equivalente a la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y un cobertor de buena calidad a cada servidor público.



XII.- "El Ayuntamiento se obliga a realizar un convenio con la dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, para inscribir a todos los servidores públicos en el Sistema Estatal del Ahorro para el Retiro, así como aportar el correspondiente ahorro"

XIII.- "El Ayuntamiento se obliga a otorgar en comodato un bien inmueble para oficinas sindicales, las cuales permitan brindar un mejor servicio a los servidores públicos sindicalizados."

XIV.- "El Ayuntamiento se obliga a prestar las instalaciones deportivas cuando el Sindicato se lo solicite."

XV.- "El Ayuntamiento se obliga a otorgar como días de descanso obligatorio para todos los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, los días **jueves y viernes santos** de cada año, designándose al personal que cubrirá las guardias en las distintas áreas de trabajo".

José Rizo

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

X

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

CAPITULO XII
DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 64. - Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 65. - Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. A petición de cualquiera de las partes enterará a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales para su posible intervención.

ARTÍCULO 66. - Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se emitirá una resolución en la que se considerara la propuesta que en su caso emita la Comisión Mixta de Relaciones Laborales. la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de 30 días, decretando las siguientes resoluciones:

- A) Sin efecto a favor del servidor público.
- B) Amonestación.
- C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo.
- D) Cese.

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

CAPITULO XIII.
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.

ARTÍCULO 67. -Serán obligaciones del Ayuntamiento con el sindicato:

1) El descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo, y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 15 días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.

2) El Ayuntamiento permitirá instalar en cada edificio del Ayuntamiento un tablero para la difusión de la información sindical.

3) El Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.

4) El Ayuntamiento apoyará en la medida de sus posibilidades económicas los eventos que se organicen en colaboración Ayuntamiento-Sindicato en los siguientes términos:

A) Una comida para las madres trabajadoras del Ayuntamiento con motivo del 10 de mayo, así como aparatos electrodomésticos para ser rifados entre las madres asistentes y un presente para cada una de ellas.

B) Una comida para las secretarias del Ayuntamiento con motivo del día de la Secretaria, así como otorgar un regalo para cada una de ellas.

C) Con regalos para ser rifados en el evento con motivo del "Día del Padre".

D) Con uniformes deportivos para los diferentes equipos que participen representando a este H. Ayuntamiento.

X

E) Una comida para los Servidores Públicos y obsequios para rifarse entre los servidores públicos el 28 de septiembre de cada año, para lo cual se formará una Comisión integrada por el Presidente Municipal y el Secretario General del Sindicato, los cuales podrán nombrar suplentes.

F) Un lote de juguetes para ser entregados a los hijos de los trabajadores en el festejo decembrino.

G) Acceso gratuito a los Servidores Públicos en las diferentes unidades deportivas del municipio, previa identificación (credencial del Ayuntamiento)

2. Casas R120
J. J. J. J. J.
K

✓

2
P

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones, incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas; en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.

CUARTO.- El Ayuntamiento publicará 800 ejemplares debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

QUINTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan, o que se les opongan, ya que solo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los servidores públicos.

SEXTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes anualmente, no pudiendo ser modificadas antes de que concluya cada anualidad.

SEPTIMO.- "El Ayuntamiento se obliga a estudiar y en su caso, aprobar el otorgamiento de un estímulo económico a todos los servidores públicos de base de este H. Ayuntamiento, cada fin de administración, de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo".

Firman de común acuerdo las Condiciones Generales de Trabajo

LIC. JORGE ARANA ARANA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

T.U.M.Q. FRANCISCO LEORES SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO
DE TONALÁ, JALISCO.

LIC. GREGORIO RAMOS ACOSTA
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

C. RAFAEL CARDONA RAZO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
DEL S.S.P.A.T.

LIC. JESUS EDUARDO ALVARADO BARAJAS
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

C. MARIHEL VELAZQUEZ CRUZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
DEL S.S.P.A.T.

C.P. JORGE GONZALEZ PEREZ
TESORERO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

C. CELIA DEL CARMEN DIAZ JARERO
SECRETARIO DE FINANZAS DEL S.S.P.A.T.

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS VALI EJO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C. J. JESUS RIZO HERNANDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
DEL S.S.P.A.T.

Tonalá, Jalisco, 21 de julio de 2015.